

C A P I T U L O V I

OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES
DE ESTE REGIMEN

A).- DISPOSICIONES GENERALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

1.- PRESENTAR DENTRO DE LOS QUINCE DIAS A PARTIR DEL INICIO EJERCICIO EN EL QUE SE EMPIEZA A PAGAR EL IMPUESTO DE ACUERDO CON ESTA SECCION. ESTE PLAZO ES DIFERENTE AL QUE DA EL CODIGO FISCAL, ART. 27 Y 15 DEL REGLAMENTO.

2.- AL PRESENTAR ESTE AVISO SE DEBE ACOMPAÑAR UN ESTADO DE POSICION FINANCIERA A LA FECHA EN QUE SE INICIE DICHO EJERCICIO. ASIMISMO, LOS CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE PAGAR EL IMPUESTO CONFORME A ESTA SECCION, DEBERAN PRESENTAR AVISO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, MISMO QUE SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRESENTE.

3.- FORMULAR UN ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y LEVANTAR INVENTARIO DE EXISTENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, ESTOS SE DEBEN PRESENTAR JUNTO CON LA DECLARACION.

4.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE QUE HAYA PAGADO IMPUESTOS DE CONFORMIDAD A ESTA SECCION, COMIENCE A PAGARLO EN LOS TERMINOS DE LA

SECCION CORRESPONDIENTE EN REGIMEN GENERAL DE LEY, O DEBE DE REALIZAR - ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEBERA FORMULAR UN ESTADO DE POSICION FINANCIERA A LA FECHA EN QUE OCURRA ESTA CIRCUNSTANCIA.

5.- LLEVARAN UN CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS Y DE REGISTRO DE BIENES Y DEUDAS, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO.

(ARTICULO 32-A DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION)

6.- EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROBANTES QUE ACREDITEN LOS INGRESOS QUE PERCIPTAN, MISMO QUE DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL - REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. DICHS COMPROBANTES DEBERAN ADEMAS CONTENER LA LEYENDA DE "CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO".

7.- CONSERVAR LA CONTABILIDAD Y COMPROBANTES, ASI COMO AQUELLOS NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN SUS ARTICULOS 30 Y 61 (10 AÑOS).

8.- LLEVAR EL REGISTRO DE LAS APORTACIONES DE CAPITAL.

9.- PRESENTAR DECLARACIONES PROVISIONALES TRIMESTRALES. AQUELLOS CONTRIBUYENTES, PERSONAS MORALES, QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

ORTUVIERON INGRESOS INFERIORES A N\$ 4 MILLONES, TAMBIEN PODRAN ENTERAR DICHS PAGOS. PROVISIONALES EN FORMA TRIMESTRAL APLICANDO LA TARIFA DEL ARTICULO 80 DE L.I.S.R.

10.- PRESENTAR DECLARACION ANUAL EN LA QUE DETERMINARAN EL INGRESO ACUMULABLE Y EL MONTO QUE CORRESPONDA A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

11.- OTRA OBLIGACION SEÑALADA PARA ESTOS CONTRIBUYENTES ES LA DE PROPORCIONAR INFORMACION DE LOS 50 PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES RECORDEMOS, QUE DE ACUERDO CON EL CODIGO FISCAL EN SU ARTICULO 29 EL CONTRIBUYENTE DEBE CERCIONARSE DE LA CORRECCION DE LOS DATOS DE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN SUS PROVEEDORES

12.- TAMBIEN SE SEÑALA QUE SI EL CONTRIBUYENTE LLEVA SISTEMA DE REGISTRO ELECTRONICO, DEBERA PROPORCIONAR LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS.

13.- EN LOS CASOS EN QUE POR LO MENOS 150 DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRIBUYENTE LA HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, LA INFORMACION DEBERA PROPORCIONARSE EN LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. LO ANTERIOR NO SERA APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA O SILVICULTURA.

14.- PRESENTAR ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, DECLARACION PROPORCIONANDO INFORMACION SOBRE RETENCIONES EFECTUADAS Y LAS PERSONAS A LAS QUE LES HAYA ENTREGADO CANTIDADES EN EFECTIVO POR CONCEPTO DEL CREDITO AL SALARIO EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, CONFORME A LAS REGLAS GENERALES QUE AL EFECTO EXPIDA LAS S.H.C.F.

15.- RECAUDAR EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA A LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS, QUE OPTEN POR PAGARLO MEDIANTE DICHO PROCEDIMIENTO.

B).- EXENCION A PERSONAS FISICAS.

LAS PERSONAS FISICAS A QUE SE REFIERE ESTA SECCION, EN LUGAR DE ELABORAR SU ESTADO DE POSICION FINANCIERA EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO, PODRAN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION FORMULANDO UNA RELACION DE BIENES Y DEUDAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES.

C).- OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PERSONAS MORALES.

LAS PERSONAS MORALES ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE ESTARAN A LO SIGUIENTE:

1.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE ENTRE EN LIQUIDACION O SE FUSIONE, DEBERA TAMBIEN FORMULAR UN ESTADO DE POSICION FINANCIERA.

2.- DEBERAN LLEVAR LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO PREVISIO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO. EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES SE HARA EN CUENTAS DE ORDEN.

3.- PRESENTARAN PAGOS PROVISIONALES MENSUALES APLICANDO LA TASA DEL 34% COMO ESTABLECE EL ARTICULO 67 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR OBTUVIERON INGRESOS INFERIORES A \$ 4 MILLONES, PUEDEN ENTERARLOS TRIMESTRALMENTE.

4.- EN EL CASO DE FUSION, LA PERSONA QUE SUBSISTA O LA QUE SE CONSTITUYA CON MOTIVO DE LA FUSION, PRESENTARA LA DECLARACION DEL EJERCICIO DE LA PERSONA O PERSONAS QUE DESAPAREZCAN.

5.- PRESENTARAN DECLARACIONES ANUALES DE RETENCIONES SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS Y DE DIVIDENDOS PAGADOS.

D).- PAGOS PROVISIONALES.

1.- CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES.

EL PAGO PROVISIONAL SE DETERMINARA RESTANDO DE LA TOTALIDAD DE ENTRADAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DEL AÑO DE CALENDARIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL TRIMESTRE A QUE SE REFIERE EL PAGO, LAS SALIDAS DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 119-F DE LA LEY DEL I.S.R, CORRESPONDIENTES AL MISMO PERIODO Y APLICANDOLE AL RESULTADO LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 67 EN EL CASO DE PERSONAS MORALES, Y

EN EL CASO DE PERSONAS FISICAS AL RESULTADO DETERMINADO SE LE APLICARA LA TARIFA DEL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY. CONTRA EL IMPUESTO A PAGAR PODRAN ACREDITAR LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.

2.- FECHAS DE PRESENTACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES PARA PERSONAS MORALES.

LAS PERSONAS MORALES DEBERAN EFECTUAR SUS PAGOS PROVISIONALES A MAS TARDAR EL DIA 17 DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA EL PAGO.

3.- FECHAS DE PRESENTACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS PERSONAS FISICAS.

LAS PERSONAS FISICAS HARAN SUS PAGOS PROVISIONALES CONFORME LO SIGUIENTE:

LAS FECHAS DE PAGO SERAN DE ACUERDO CON LA LETRA QUE EMPECE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FECHAS DE PAGO DE ACUERDO CON LA LETRA DEL PRIMER APELLIDO

PRIMER TRIMESTRE A a G H a O P a Z

ENERO A MARZO MAYO JUNIO JULIO

SEGUNDO TRIMESTRE

ABRIL A JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE

TERCER TRIMESTRE

JULIO A SEPTIEMBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO

CUARTO TRIMESTRE

OCTUBRE A DICIEMBRE FEBRERO MARZO ABRIL

LOS PAGOS SE EFECTUARAN EN EL MES QUE CORRESPONDA PERO A MAS TARDAR EL DIA CUYO NUMERO SEA IGUAL AL DE NACIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.